

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE PUBLICAR EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y CURRÍCULO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

## **1. Juicio de necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 6.2 que el Gobierno fijará, en relación con los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas, y el Capítulo VII del Título I establece la organización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial. La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, por su parte, dedica el Título II a las enseñanzas que se imparten en el sistema educativo andaluz y en su Capítulo VII se regulan las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, ha introducido importantes modificaciones en algunos aspectos concernientes a las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

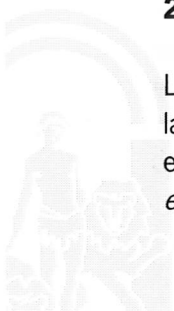
Entre estas modificaciones destaca, en el ámbito de lo regulado por el presente Decreto, la distribución que el artículo 59.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone para la organización de estas enseñanzas en los niveles básico, intermedio y avanzado, así como su correspondencia, respectivamente, con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2. Asimismo, en el artículo 62.1 de dicha Ley Orgánica, se establece que el Gobierno determinará, previa consulta a las Comunidades Autónomas, las equivalencias entre los títulos de las Enseñanzas de idiomas y el resto de los títulos de las enseñanzas del sistema educativo.

Como desarrollo de este precepto, se publicó el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.

La reciente publicación del citado real decreto hace necesaria una nueva regulación por la que se establezca la ordenación y currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía, para adecuarlo al nuevo marco normativo.

## **2. Juicio de legalidad del proyecto de Decreto.**

La Junta de Andalucía fundamenta su competencia para elaborar este proyecto de Decreto en virtud de la competencia atribuida en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el que se establece que *"Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y*



*ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa".*

El Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, atribuye a la misma, en el artículo 1, "*...la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades*". En cumplimiento del artículo citado, esta Dirección General de Ordenación Educativa propone el Proyecto de Decreto que aquí se justifica, amparado en el artículo 9.2.b), según el cual es competencia de la misma: "*b) La propuesta de los diseños curriculares y la ordenación de todas las enseñanzas no universitarias, así como las normas y orientaciones necesarias para su efectividad, incluidas las enseñanzas para personas adultas, las artísticas, las deportivas y las de idiomas, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente en el art. 10.2 e).*"

Con este proyecto de Decreto se pretende regular, a partir del marco general establecido en la normativa básica estatal y en la legislación andaluza, la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía.

### **3. Contenido global de la disposición.**

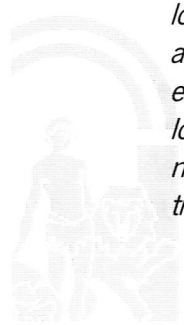
El Reglamento que se aprobará por el presente proyecto de Decreto fija la ordenación de estas enseñanzas y el currículo básico de los niveles Básico A1, Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de los idiomas impartidos en las escuelas oficiales de idiomas, así como las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este Decreto.

### **4. Tabla de vigencias.**

Asimismo, con la aprobación de este proyecto, quedará derogado el Decreto 239/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

### **5. Necesidad de Informe del nivel de afectación de la norma a los menores de edad.**

El artículo 4 del Decreto 103/2005 de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en su apartado 1 establece que: "*1. Cuando la materia objeto de regulación repercute sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el Centro Directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia. De no considerarse susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas dicho proyecto, por el propio centro directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación.*"



En nuestro marco legal, el derecho a la educación y los principios y fines que inspiran nuestro sistema educativo son los reconocidos por la Constitución Española, nuestro Estatuto de Autonomía y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre. En este marco legal se desarrolla a plena satisfacción lo establecido en la Convención sobre los derechos del niño.

Este proyecto de Decreto desarrolla la citada normativa de carácter superior sin entrar en colisión con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

No obstante, dado que para acceder a las enseñanzas de idiomas de régimen especial es requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios o ser mayor de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en la Educación Secundaria Obligatoria como Primera Lengua Extranjera, el presente proyecto de Decreto podría considerarse susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas, por lo que, se considera necesaria la solicitud del informe previsto en el párrafo segundo del artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, de la Consejería competente en materia de menores.

## **6. Referencia a actuaciones relacionadas con los procesos de audiencia e información pública.**

En la elaboración del proyecto de Decreto se ha cumplido con el trámite de consulta pública previa, sin que se hayan recibido aportaciones al respecto. Por otra parte, se tendrán en cuenta, cuando proceda, las aportaciones realizadas en los procesos de audiencia e información pública, mediante el envío del proyecto a las entidades que se detallan en la memoria correspondiente, así como mediante la publicación del proyecto de Decreto en la página web de la Consejería y la habilitación de una cuenta de correo electrónico para el envío de aportaciones para su estudio e incorporación, cuando se estime pertinente. El calendario previsto para su tramitación es el que se recoge en la ficha de seguimiento de la tramitación del presente proyecto de Decreto.

Sevilla, 20 de junio de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN EDUCATIVA

  
Fdo. Abelardo de la Rosa Díaz



FICHA DE SEGUIMIENTO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y CURRÍCULO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

FASES	Plazos	Fecha Prevista	Fecha realización	Observaciones
Remisión trámite audiencia/información pública Remisión a órganos consultivos y otros para informes, dictámenes y consulta	1 día	26/06/2018		
Recepción de informes, dictámenes, consulta y trámite de audiencia	15 días	17/07/18		
1ª modificación del texto	3 días	20/07/18		
Remisión a S.G.T.				
Recepción Informe a S.G.T.	7 días	31/07/18		
2ª modificación del texto	3 días	05/09/18		
Remisión a Gabinete Jurídico				
Recepción Informe Gabinete Jurídico	10 días	19/09/18		
Remisión y recepción de dictamen del Consejo Escolar de Andalucía		19/09/18		
3ª modificación del texto	3 días	24/09/18		
Remisión a Comisión General de Viceconsejeros				
Sesión de Comisión Gral. de Viceconsejeros	7 días	03/10/18		
4ª modificación del texto	3 días	08/10/18		
Remisión a Consejo Consultivo				
Recepción dictamen del Consejo Consultivo	15 días	29/10/18		
5ª modificación del texto	4 días	02/11/18		
Remisión a Comisión General de Viceconsejeros				
Sesión de Comisión General de Viceconsejeros	7 días	13/11/18		
6ª modificación del texto	2 días	15/11/18		
Elevación al Consejo de Gobierno				
Aprobación	7 días	26/11/18		
Publicación en el BOJA				

